



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 30 OCT 2008**

**“POR EL CUAL SE DIFIERE EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 21 DE FEBRERO DE 2009 AL 20 DE FEBRERO DE 2013, Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Estatuto General y en especial el Artículo 5º del Acuerdo 036 del 14 de julio de 2004, emanado del Consejo Superior Universitario y**

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, con fundamento en el Artículo 12 del Estatuto General, es el máximo órgano de dirección y gobierno y por tanto define las políticas académico - administrativas, la planeación institucional en desarrollo de los principios filosóficos y misionales de su contexto.

Que el Consejo Superior Universitario, atendiendo lo rituado en el literal **c)** del artículo 20 del Estatuto General, tiene como función velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las Políticas Institucionales y el Estatuto de Contratación Administrativa.

Que según el calendario de consulta y/o designación de Rector para el período 2009 – 2013, establecido mediante acuerdos 010 del 28 de agosto de 2008 y 019 del 23 de octubre de 2008 por el Consejo Superior Universitario, corresponde a este cuerpo colegiado resolver en las fechas allí señaladas las apelaciones que en su oportunidad interpusieron ante el Tribunal de Garantías Electorales varios de los aspirantes a dicho cargo.

Que los Acuerdos 032 de 1994, 036 y 038 de 2004, emanados del Consejo Superior, le otorgan facultades y competencias al Tribunal de Garantía Electorales de la Universidad Popular del Cesar, en armonía con el artículo 92 del Estatuto General de la Institución, Acuerdo 001 de 1994 y el Código Contencioso Administrativo.

Que el Consejo Superior reunido en sesiones del 23 y 30 de octubre de 2008, con el fin de resolver las apelaciones, peticiones surtidas contra las decisiones del Tribunal de Garantías Electorales, consideró oportuno garantizar la aplicación de los principios orientadores de las actividades que se desarrollan en la Institución, establecidas en el acuerdo 004 del 28 de marzo de 2007, cuyo contexto propende la autonomía, el conocimiento, la responsabilidad, la dignidad, la eficiencia y la transparencia, con el fin de garantizar el normal desarrollo del proceso de consulta y designación de Rector.

Que el Consejo Superior en la sesiones del 23 y 30 de octubre de 2008, consideró oportuno y transparente verificar la documentación allegada por el Tribunal de Garantías Electorales al Consejo Superior, de cada una de las hojas de vida y los anexos entregados en Secretaría General por cada uno de los aspirantes en el momento de las



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 30 OCT 2008**

**“POR EL CUAL SE DIFIERE EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 21 DE FEBRERO DE 2009 AL 20 DE FEBRERO DE 2013, Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

inscripciones dentro del plazo fijado para el efectos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos y calidades de los aspirantes al cargo de rector 2008 - 2013, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 038 de 2004 y las demás disposiciones constitucionales, jurisprudenciales, legales y reglamentarias, así como del contenido de los recursos de reposición y las decisiones tomadas por dicho tribunal para aceptar otras inscripciones que inicialmente había negado; igualmente realizó un amplio debate para analizar las circunstancias que determinaron las decisiones de dicho Tribunal, con base en las Actas y Acuerdos que este expidió en cumplimiento del proceso de inscripción de aspirantes.

Que el Consejo Superior en las sesiones del 23 y 30 de octubre de 2008 luego de deliberar respecto de las verificaciones referidas y analizar los aspectos legales y reglamentarios que amparan su competencia, consideró que en el acerbo de documentos que soportan las decisiones del Tribunal de Garantías Electorales tiene a la vista presuntas irregularidades violatorias de la normatividad constitucional, legal, reglamentaria y Procedimental, luego que dicho Tribunal resolvió mediante los Acuerdos 016, 017, 018 y 022 del 20 de octubre de 2008 unos recursos de reposición, a través de los cuales convalidó documentos que los recurrentes no presentaron en el momento de su inscripción, como el de no estar excluido de su profesión, y además, antes había habilitado antecedente laborales que no corresponden a los exigidos para la experiencia en cargos de nivel directivo o ejecutivo, tal como lo establece el Acuerdo 038 de 2004, en armonía con las normas que reglamentan los requisito, calidades y cargos del sector público, y las disposiciones contenidas en el Estatuto General, Acuerdo 001 de 1994 emanado del Consejo Superior Universitario y el código Contencioso Administrativo.

Que tales decisiones son violatorias de los principios institucionales de autonomía, responsabilidad, dignidad eficiencia y transparencia contenidos en el Acuerdo 004 de 2007, emanado del Consejo Superior Universitario, con lo que se causa un agravio y daño moral a la Universidad Popular del Cesar y especialmente al interés público de la nación.

Que el proceso de consulta y designación de rector es un acto directamente relacionado con la organización académica, administrativa y financiera de la institución, con efectos de interés público en el orden nacional, regional y local, que frente a tales hechos se hace necesario que el Consejo Superior como máximo órgano de dirección y gobierno, considere la necesidad de diferir la realización de dicho proceso, hasta tanto se resuelva la acción de lesividad que interpondrá la institución contra las decisiones antes referidas.

Que el Estatuto General de La Universidad Popular del Cesar, Acuerdo 001 de 1994, en su artículo 28 expresa que, el rector tiene entre otras funciones, la de ejecutar las decisiones del Consejo Superior.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 30 OCT 2008**

**“POR EL CUAL SE DIFIERE EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 21 DE FEBRERO DE 2009 AL 20 DE FEBRERO DE 2013, Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

Que por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Diferir el proceso de consulta y/o designación de Rector de la Universidad Popular del Cesar, período 2009 – 2013, establecido mediante Acuerdos 010 del 23 de agosto y 019 del 23 de octubre de 2008, emanados del Consejo Superior Universitario, hasta tanto se resuelva la acción de lesividad que interpondrá la institución contra los Acuerdos 016, 017, 018 y 022 del 20 octubre de 2008, y contra las demás decisiones violatorias del Acuerdo 038 de 2004, de las normas constitucionales, la jurisprudencia, de la Ley y reglamentos, las cuales fueron expedidas y acordadas por el Tribunal de Garantía Electorales en las sesiones del 06, 07, y 17 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Rector de la Universidad Popular del Cesar para demandar ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo los Acuerdos 016, 017, 018 y 022 del 20 de octubre de 2008 y demás decisiones del Tribunal de Garantías Electorales, relacionadas con el cumplimiento de calidades y requisitos para ocupar el cargo de Rector de la Institución, establecidas en el acuerdo 038 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y contra el mismo no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los

**EVA JANETTE PRADA GRANDAS**  
Presidente

**IVÁN MORÓN CUELLO**  
Secretario